



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000592 DE 2018**

14 DIC 2018

“Por la cual se reconoce un retroactivo en cumplimiento a una sentencia judicial”

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades delegadas por el señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la resolución 00003 del 4 de enero de 2000, modificada por la Resolución No. 000383 de 2010 y por la Resolución No. 000036 del 1° de febrero de 2011 y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1675 del 27 de junio de 1997,  
y

**CONSIDERANDO:**

Que el Presidente de la República, en uso de las facultades extraordinarias otorgadas por el artículo 30 de la Ley 344 de 1996, el cual adoptó medidas tendientes a racionalizar y disminuir el gasto público, profirió el Decreto 1675 de 1997, en virtud del cual dispuso la supresión y liquidación del Instituto de Mercadeo Agropecuario IDEMA.

Que dicho proceso de liquidación, concluyó el 31 de diciembre de 1997, al cabo del cual las obligaciones laborales, bienes no enajenados, derechos, funciones y archivos pasaron a La Nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, incluido el cumplimiento de fallos judiciales proferidos a favor de los extrabajadores del extinto IDEMA.

Que mediante Resolución No.000515 del 30 de enero de 1992, modificada mediante Resolución No.002020 del 19 de agosto de 1992, el liquidado Instituto de Mercadeo Agropecuario IDEMA, reconoció pensión de jubilación a favor del Señor ENRIQUE BUENAVENTURA URIBE, identificado con Cédula de Ciudadanía No.17.160.134, a partir del 02 de marzo de 1992, en cuantía inicial de \$358.807,09 cts.

Que mediante Resolución No.032026 del 29 de julio de 2008, el extinto Instituto de Seguro Social reconoció a favor del Señor ENRIQUE BUENAVENTURA URIBE, una pensión de vejez de carácter compartida, a partir del 04 de diciembre de 2006 en cuantía inicial de \$1.940.888.

Que mediante Resolución No.000371 del 02 de octubre de 2008, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en asunción del pasivo pensional del liquidado IDEMA y como consecuencia del reconocimiento de la pensión de vejez por parte del Seguro Social, modificó el monto de la mesada pensional del Señor ENRIQUE BUENAVENTURA URIBE, a la suma de \$246.031 para el año 2008, prestación que para el año 2018 asciende a la suma de \$367.881, más un ajuste por salud por valor de \$333.320.

Que mediante Resolución No.02428 del 17 de junio de 2010, el extinto Instituto de Seguro Social, modifica la Resolución No.032026 del 29 de julio de 2008, en el sentido de modificar el número de semanas, reliquidando la prestación reconocida en cuantía de \$2.589.089 a partir del 04 de diciembre de 2006 y ordeno el giro de

Continuación de la resolución "Por la cual se reconoce un retroactivo en cumplimiento a una sentencia judicial"

un retroactivo por la suma de \$31.234.947 a favor del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que el Señor ENRIQUE BUENAVENTURA URIBE, promovió proceso ordinario laboral, contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que curso en el Juzgado Treinta y Tres (33) Laboral del Circuito de Bogotá, con el radicado No. 11001310503320130048400, dictando sentencia de primera instancia en los siguientes términos:

*"PRIMERO: CONDENAR a COLPENSIONES al pago del retroactivo generado en la Resolución 2428 del 17 de junio de 2010 en cuantía de \$31.234.947 debidamente indexado desde el 04 de diciembre de 2006 hasta la fecha de su pago.*

*SEGUNDO: CONDENAR al MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL el reintegro a COLPENSIONES de la cifra de \$31.234.947 por concepto del retroactivo pensional surgido de la reliquidación ordenada en Resolución 2428 del 17 de junio de 2010. Cifra que deberá indexarse desde junio de 2010 hasta la fecha de devolución de dichos dineros"*

Que la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante sentencia del 02 de junio de 2015, resolviendo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación-Ministerio de Agricultura y estudiar el grado jurisdiccional de consulta a favor de las demandadas, dispuso:

*"PRIMERO: MODIFICAR el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia impugnada, en el sentido de establecer que la condena a COLPENSIONES por concepto de retroactivo equivale a \$19.705.083,74.*

*SEGUNDO: MODIFICAR el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia impugnada, en el sentido de establecer que La Nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural debe reintegrar a COLPENSIONES la suma de "19.705.083,74"*

Que con el propósito de dar cumplimiento al fallo judicial y teniendo en cuenta que el giro del retroactivo patronal fue realizado en el año 2010, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante el radicado 20183400076021 del 17 de abril de 2018, requirió a Colpensiones el soporte de pago del giro que por retroactivo patronal realizó en su momento el extinto Instituto de Seguro Social del pensionado, del liquidado IDEMA, ENRIQUE BUENAVENTURA URIBE, por la suma de \$31.234.947 a esta Cartera Ministerial.

Que mediante oficio recibido con el Radicado No.20183130131992 del 18 de junio de 2018, Colpensiones aportó copia del oficio GNT-DOB-OT 2946 del 04 de agosto de 2010, mediante el cual el extinto Instituto de Seguro Social, solicita al Banco de la Republica debitar de la cuenta 62260013 el valor de \$222.700.788 y girarlo a orden del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que el Grupo de Contabilidad, remitió Nota Crédito del Banco de la Republica, del 04 de agosto de 2010, mediante el cual el extinto Instituto de Seguro Social realizó el pago de retro patronos de julio de 2010, a favor del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por valor de \$222.700.788, anexando el detalle de pago, donde

X  
[Handwritten signature]

AMU

Continuación de la resolución "Por la cual se reconoce un retroactivo en cumplimiento a una sentencia judicial"

se registra por el pensionado del liquidado IDEMA ENRIQUE BUENAVENTURA URIBE, la suma de \$31.234.947.

Que una vez verificado el ingreso del retroactivo patronal al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en agosto de 2010, se procede a dar cumplimiento al fallo judicial, proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral Oralidad, reconociendo a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, la suma de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL OCHENTA Y TRES PESOS Y SETENTA CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$19.705.083,74 cts).

Que en consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar cumplimiento a la sentencia del 16 de marzo de 2015, proferida por el Juzgado Treinta y Tres Laboral del Circuito de Bogotá, modificada parcialmente por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante sentencia del 02 de junio de 2015, dictadas dentro del Proceso Ordinario Laboral radicado No. 11001310503320130048400 promovido por ENRIQUE BUENAVENTURA URIBE identificado con Cédula de Ciudadanía No.17.160.134, contra la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De acuerdo al artículo anterior, páguese la suma de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL OCHENTA Y TRES PESOS Y SETENTA CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$19.705.083,74 cts), a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, identificada con el Numero de Identificación Tributaria NIT 900336004-7, por concepto de retroactivo patronal girado por el extinto Instituto de Seguro Social al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, del pensionado del liquidado IDEMA, ENRIQUE BUENAVENTURA URIBE, de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acto Administrativo se notificará conforme a lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, artículos 67 y 68.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede Recurso alguno por la vía Gubernativa por tratarse de un acto de ejecución (Art. 75 CPACA).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

14 DIC 2018

ANA MARÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ  
Secretaria General

Elaboró: Ruben Arango  
Revisó: Rafael Prieto / Olga Rodríguez  
Aprobó: Consuelo Nuñez / Edward Daza

